



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de agosto de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve de dicha Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de agosto de dos mil, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en fecha trece de septiembre de dos mil, la Agrupación Política Local Para la



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Integración del Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.

7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, constituye una violación a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. De la mayor importancia resulta señalar que la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, con fecha trece de septiembre de dos mil, presentó su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para soportar sus alegatos.

Debe precisarse que la Agrupación Política Local infractora fue notificada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, contando así, con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

- III. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos del ejercicio mil novecientos noventa y nueve, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal.

Así pues, en el Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, en el primer y segundo párrafo de la página treinta y siete, sobre la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*"El Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999 e información y documentación que debió anexarse al mismo, fue presentado por la Agrupación Política con 58 días de atraso de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales señalan que 'El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte'.*

*Por lo antes expuesto la Agrupación no cumplió con lo establecido en la normatividad correspondiente, lo cual se considera sancionable."*

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad que es materia de esta controversia, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal presentó en forma extemporánea ante la autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve e información y documentación que debió anexarse al mismo, y no dentro del término establecido por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, violando también lo dispuesto por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) de dicho ordenamiento legal, así como el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, infracción que motivó el procedimiento en el que se actúa y se procede analizar en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

- a) Con fecha veintisiete de abril de dos mil, la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, entregó al personal comisionado su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, así como una copia del contrato de comodato por el que se le otorgó gratuitamente el uso y goce de las oficinas y las instalaciones que ocupa para llevar a cabo sus actividades.
- b) Mediante oficio de número DEAP/750.00, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, con fecha veintinueve de junio de dos mil, se notificó a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal los errores u omisiones técnicas, consistentes en la falta de registro en su contabilidad, de los ingresos derivados del contrato de comodato de las oficinas que utiliza para sus actividades, acerde a lo dispuesto por los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, presentara las aclaraciones o correcciones que estimara pertinentes.
- c) En respuesta a lo anterior, la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal con fecha once de julio de dos mil, solventó la observación efectuada y notificada por la autoridad electoral.
- d) En tal virtud, el Consejo General, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil, mediante acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, consistente en la presentación extemporánea de su Informe Anual



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, así como la información y documentación que debió anexarse al mismo, destacando que en la especie, el Informe referido fue presentado con veintidós días de atraso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- e) En cumplimiento de lo ordenado por este Consejo General, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, mediante cédula se notificó a la Agrupación Política Local en comento, por conducto de su Presidente, Lic. Enrique González Barrera: a) el inicio del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones; b) que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de tal notificación, para contestar por escrito lo que a su derecho conviniese y aportar las pruebas que considerara pertinentes; y c) se le corrió traslado con copia certificada del Dictamen y del Acuerdo de referencia.
- f) Por último, con fecha trece de septiembre de dos mil, la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, por conducto del Lic. Enrique González Barrera, Presidente de la asociación política citada, dirigió a la Comisión de Fiscalización, un escrito a través del cual la Agrupación Política manifestó:

*"Por medio del presente y a efecto de dar contestación al emplazamiento de que ha sido objeto la Agrupación política local (sic) denominada 'AGRUPACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL', de la cual el suscrito es el Presidente, me permito exponer lo siguiente:*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Que el emplazamiento deviene del Dictamen emitido por esa Comisión de Fiscalización, y aprobado que fue por el Consejo General del propio Instituto Electoral del Distrito Federal, el cual me fue notificado, como Presidente de esta Agrupación el día 31 de Agosto (sic) del año 2000, como consta en el acuse de recibo (del cual agregó copia fotostática, como anexo 1); desprendiéndose de éste, que se ordena la iniciación del procedimiento en contra de la Agrupación Política Local que represento, con motivo de las supuestas irregularidades contenidas en el dictamen de referencia.

En virtud de lo anterior primeramente es pertinente resaltar, que, en las conclusiones del Dictamen emitido por esa Comisión de Fiscalización relativo a esta Agrupación Política Local, se asentó:

...El informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999 e información y documentación que debió anexarse al mismo, fue presentado por la Agrupación Política con 58 días de atraso de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos de Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales señalan que 'El informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte'. Por lo antes expuesto la Agrupación no cumplió con lo establecido en la normatividad correspondiente, lo cual se considera sancionable.

La Agrupación Política presentó la respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas con posterioridad al término que establece el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que se recomienda que en lo sucesivo de respuesta a dicha notificación dentro de los plazos señalados en la referida normatividad...'

Sobre el particular y a efecto de dar una debida y adecuada contestación a los puntos señalados por esa Comisión de Fiscalización,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

considero necesario realizar la siguiente cronología de antecedentes:

1.- Este grupo de ciudadanos que conforman la Agrupación para la Integración del Distrito Federal, con el fin de consolidarse como una Agrupación Política Local y obtener el registro correspondiente ante el Instituto Electoral del Distrito Federal cumplió con todos y cada uno de los requisitos plasmados en la convocatoria correspondiente y contenidos en el propio Código Electoral del Distrito Federal, verificándolos por la autoridad electoral competente, uno a uno, de manera concreta, precisa y sin contratiempo alguno siempre bajo el más estricto apego a los lineamientos normativos antes aludidos.

2.- Una vez que se realizaron los tramites que cubrieron los requisitos aludidos en el punto anterior, en fecha 25 Veinticinco de Octubre (sic) del año de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) se otorgó por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal el registro como Agrupación Política Local. Por lo tanto, a partir de entonces esta agrupación ha tenido vida jurídica y política reconocida por el Órgano Electoral Local antes mencionado.

3.- Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el inciso a), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, los informes anuales serán presentados por las Asociaciones Políticas a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de Diciembre (sic) del año del Ejercicio que se reporte.

Por lo que narrado todo lo anterior, esta Agrupación Política Local, rindió el citado informe anual, tomando como base la fecha en que se entregó el registro correspondiente, conteniendo además todas las cuestiones inherentes a partir de la obtención de dicho registro y hasta el último día de Diciembre (sic) del citado año, es decir, hasta el mes de Diciembre (sic) de 1999. Siendo menester del suscrito destacar que, durante el ejercicio que se informa, esta Agrupación Política Local no recibió, ni a la fecha ha recibido financiamiento alguno por parte del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Distrito Federal, circunstancia a todas luces con falta de equidad; y no obstante ello, en fecha TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL (según acuse de recibo del cual anexo copia fotostática), se presentó el correspondiente informe anual conteniendo los datos necesarios como se demuestra con dicha documental. Consecuentemente no es correcto lo señalado por esa Comisión de Fiscalización, en el sentido de que se haya rendido en forma extemporánea, hasta con 58 días de retraso. Lo anterior encuentra sustento probatorio, partiendo del siguiente análisis:*

*La Comisión de Fiscalización en el Dictamen correspondiente y propiamente en el apartado 3.10 AGRUPACION POLITICA PARA LA INTEGRACION DEL DISTRITO FEDERAL 1.- ANTECEDENTES, plasmó textualmente lo siguiente:*

*'...Debido a que el 29 de febrero del 2000 se venció el plazo para la presentación de los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y en virtud de que la Agrupación Política Local, para la Integración del Distrito Federal no presentó su informe anual de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, la Dirección ejecutiva (sic) de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, levantó una acta circunstanciada el 1º. de marzo del 2000, en la cual se hace constar que la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal no presentó su informe anual en la fecha correspondiente...'*

*De los párrafos antes transcritos, se advierte que la Comisión de Fiscalización evidentemente se encuentra en una contradicción de fondo y no de forma dándole dos connotaciones al contenido del inciso a) de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, y propiamente al término con que cuenta esta Agrupación Política Local para rendir el informe en*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

comento debido a que primeramente señala que el día 29 de febrero feneció el término para presentar el informe anual citado, deduciéndose que toma en cuenta los 60 días de calendario es decir, naturales; para posteriormente en las conclusiones que realiza sobre el punto antes analizado, propiamente en la hoja número 37, establece que esos 60 días son hábiles, tal como lo asentó en ese apartado y que a la letra dice:

...El Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999 e información y documentación que debió anexarse al mismo fue presentado por la Agrupación Política con 58 días de atraso de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales señalan que 'El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte'. Por lo antes expuesto la Agrupación no cumplió con lo establecido en la normatividad correspondiente, lo cual se considera sancionable.

La Agrupación Política presentó la respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas con posterioridad al término que establece el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que se recomienda que en lo sucesivo de respuesta a dicha notificación dentro de los plazos señalados en la referida normatividad...'

En este orden de ideas y tomando en cuenta que son SESENTA DÍAS HABLES (sic) para la presentación del informe anual, éstos corren a partir del primer día hábil de enero del año 2000 y hasta donde se ajusten los 60 días hábiles mencionados, según la interpretación tan atinada que realiza la propia Comisión de Fiscalización en las conclusiones del referido Dictamen, es decir, los 60 días hábiles en cuestión corren a partir del día 3 de Enero (sic) del año 2000 y vencen el día 27 de Marzo (sic) del año en curso. Por consiguiente no le asiste



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

la razón a la Comisión de Fiscalización en el sentido de que el día 29 de Febrero del presente año terminaron los tan citados 60 sesenta días; de ahí que tampoco se pueda argumentar por parte de ese órgano de fiscalización (sic), que esta Agrupación Política para la Integración del Distrito Federal, haya rendido el citado informe en forma extemporánea.

Por otra parte y atendiéndose a que esta Agrupación Política sí cumplió con el informe anual mencionado, en fecha 17 de Marzo (sic) recibió en sus oficinas, el oficio DEAP/496.00, signado por el Licenciado ALFREDO EDUARDO RIOS CAMARENA RODRIGUEZ (sic), Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas (del cual agrego copia fotostática como anexo 2), mediante el cual se nos informa:

“...para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales a partir de esta fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Organismo Directivo del Distrito Federal de la Agrupación Política obtuvo durante el año de 1999. Para tal efecto, esta Dirección Ejecutiva ha designado al personal que a continuación se indica:

C.P. Félix Varela Rodríguez.  
C.P. Alejandro Castañeda González.  
Lic. Gabriel Gustavo Resendiz Lagunas.  
C.P. Mario Alberto Huerta Nicoli.

Lo anterior aunado a que en fecha 26 de Abril (sic) el 2000 se efectuó por el C.P. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI, la visita correspondiente y por ende el ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PARA LA INTEGRACIÓN (sic) DEL DISTRITO FEDERAL (de la cual agrego copia fotostática como anexo 3).

De igual forma, mediante escrito firmado por el presidente de esta Agrupación Política Local y dirigido al C.P. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI, se le envió los formatos solicitados en



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

su visita de fiscalización, así como los demás documentos que se detallan en dicho escrito (del cual anexo copia fotostática como anexo 4).

Ahora bien, tomando en consideración los razonamientos expresados en los puntos anteriores, se demuestra de manera contundente, que esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, ha cumplido con todas y cada una de las disposiciones contempladas en la normatividad correspondiente.

Por otra parte, es de señalarse que, mediante oficio DEAP/750/00 (sic), de fecha 26 de Junio (sic) del 2000, suscrito por el Licenciado ALFREDO EDUARDO RIOS CAMARENA RODRIGUEZ (sic), Director Ejecutivo (del cual se agrega copia fotostática como anexo 5), se notificó a esta Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas consistentes en:

“... 1.- La Agrupación Política no registró en su contabilidad los ingresos derivados del contrato de comodato de las oficinas que utiliza para sus actividades, como lo disponen los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos mencionados...”

Misma notificación que fue con el propósito de que se presentaran las aclaraciones y rectificaciones pertinentes en un plazo de diez días a partir de la notificación. Con lo cual esta Agrupación Política Local, también cumplió de manera oportuna tal y como se demuestra con el escrito signado por el presidente de esta Agrupación, con los soportes necesarios (de lo cual agrego copia fotostática como anexo 6).

De lo anteriormente expuesto y debidamente acreditado con los soportes correspondientes, se demuestra de manera fehaciente que esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, ha cumplido oportunamente con las disposiciones planteadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal, consecuentemente no hay motivo alguno para que se inicie en contra de la Agrupación



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

*Política Local que represento, el procedimiento de sanción por supuestas irregularidades que a criterio de ese Órgano (sic) de Fiscalización incurrió mi representada, tal como lo plasma en el Dictamen respectivo; lo cual a todas luces es una apreciación incorrecta.*

*En tal virtud, atentamente solicito se tenga a esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal relevada de cualquier posible sanción, debido a que la misma, como se ha constatado, cumplió con todas y cada una de las disposiciones contempladas en la normatividad correspondiente.*

*Sin más por el momento solicito a esa Autoridad Electoral Fiscalizadora, tenga a esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal dando contestación al emplazamiento multicitado, dentro del término legal correspondiente; acordándolo favorable por estar ajustada a derecho,(sic)"*



Debe precisarse, que la Agrupación Política infractora remitió a esta autoridad electoral, en forma anexa al escrito referido, copia simple de los siguientes documentos:

- 
- Oficio número DEAP/496.00 de fecha diecisiete de marzo de dos mil, suscrito por el Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual comunica el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación de los recursos que el Órgano Directivo del Distrito Federal de la Agrupación Política obtuvo durante el año de mil novecientos noventa y nueve, y un anexo, haciendo un total de dos hojas;
  - Acta por la cual se hace constar la conclusión de la fiscalización de los recursos de la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, de fecha veintiséis de abril de dos mil, constante de dos hojas;



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

- Escrito de fecha diez de abril de dos mil, suscrito por el Presidente de la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, Lic. Enrique González Barrera, por el cual envía los formatos solicitados por el C.P. Mario Alberto Huerta Nicoli, en su visita de fiscalización, constante de una hoja;
  - Escrito de fecha dos de marzo de dos mil suscrito por el Lic. Enrique González Barrera, Presidente de la Agrupación Política para la Integración del Distrito Federal en el que se precisa el estado de origen, destino y monto de ingresos recibidos en el periodo comprendido entre el dieciocho de noviembre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve con motivo del desarrollo de sus actividades financieras, constante de una hoja;
  - Escrito de fecha veintinueve de febrero de dos mil, que se presenta por triplicado, de la Agrupación Política para la Integración del Distrito Federal, respecto al estado de origen, destino y monto de ingresos recibidos por el periodo de noviembre a diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
- IV. Que a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 37 fracción I inciso a), en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y h) del citado Código Electoral, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento presentó en forma extemporánea su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las Documentales Públicas consistentes en: a) Original del escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil, entregado al personal comisionado de este Instituto, por el que la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal presentó su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, así como la copia simple del contrato de comodato por el que se le otorgó a la Agrupación Política Local citada, el uso y goce gratuito de las oficinas e instalaciones que ocupa para llevar a cabo sus actividades; b) Original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/750.00, de fecha veintiséis de junio de dos mil, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas por el que se notificó a la Agrupación Política Local mencionada, los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe anual, consistentes en la falta de registro en su contabilidad, de los ingresos derivados del contrato de comodato de las oficinas que utiliza para sus actividades, acorde a lo dispuesto por los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales;



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

c) Original del escrito de fecha once de julio de dos mil, presentado por la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal; y d) Original del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, el día trece de septiembre de dos mil, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que de las constancias referidas, se desprende que la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, presentó su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, fuera del plazo previsto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como del numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, pues tal plazo corrió del tres de enero al veintiocho de marzo del año dos mil, y como se desprende del sello original del acuse de recibo inserto en el mismo escrito de la Agrupación Política Local infractora, éste fue presentado ante la autoridad electoral hasta el día veintisiete de abril de dos mil.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

V. En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Para la Integración del Distrito Federal, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes, que analizados de manera lógico-natural y que apreciados en su conjunto, conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedentes de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Agrupación Política Local de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.



En efecto, toda vez que los medios de prueba que obran en el expediente son aptos y suficientes para demostrar con certeza y generar convicción a esta autoridad sobre la falta administrativa cometida por la Agrupación Política Local infractora, ya que durante la substanciación del presente procedimiento se aportaron elementos de certeza de los que se deriva que ésta, cometió la irregularidad que fue dictaminada en su contra por la Comisión de Fiscalización de este Instituto.



En este orden de ideas, como se advierte en el Considerando que antecede, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal violó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I inciso a) y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), todos ellos del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento (los cuales son de orden público en el Distrito Federal) y, por ende, que en la especie exista razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Agrupación Política Local.

VI. Por lo que hace a la individualización de la sanción, considerando que el motivo central de la litis del presente procedimiento administrativo no se vio desvirtuado por parte de la Agrupación Política infractora y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de los Considerandos anteriores, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 1° párrafo primero; 25 párrafo primero, incisos a) y n), y 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como al numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, en el territorio del Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la ley electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal. lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.



Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por las asociaciones políticas, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas será nulo, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

- b) Que en la especie, derivado de la reciente obtención de su registro como Agrupación Política Local, la asociación infractora incurrió por primera vez, en la falta consistente en la entrega extemporánea de su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, así como la documentación que debió anexarse al mismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales;
- c) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- d) Que se observa que no existió intencionalidad en la comisión de la falta en comento, sino falta de diligencia para observar puntualmente lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código de la materia; pues como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por tal motivo o causa la conducta de la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

como lo ordenan los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado ordenamiento legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

### RESUELVE

**ÚNICO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos II, III, IV, V y VI** de la presente Resolución.

En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, como sanción administrativa, una



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por la irregularidad que cometió y se le conmina para que en un futuro corrija su conducta, observando puntualmente la normatividad electoral aplicable en el Distrito Federal y se le apercibe que, en caso de reincidencia, se le impondrá una mayor.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri